



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXI

Saltillo, Coahuila, martes 22 de abril de 2014

número 32

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 465.- Se adicionen los capítulos VIII y IX a la Ley Forestal del Estado de Coahuila de Zaragoza.	1
DECRETO No. 466.- Se reforma el primer párrafo del artículo 67 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.	3
DECRETO No. 471.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso una fracción de terreno con una superficie de 9-99-99 hectáreas, a favor del Fondo de Solidaridad Magisterial de la Sección 35 del SNTE.	4
REGLAMENTO de Parques y Jardines del Municipio de Ocampo, Coahuila.	5
CONSEJO Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Ocampo, Coahuila.	12
ACUERDO mediante el cual se dan a conocer las participaciones correspondientes a los Municipios del Estado en el trimestre enero-marzo del 2014.	13
ACUERDO mediante el cual se ajusta el calendario escolar para el ciclo lectivo 2013-2014.	14

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 465.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionen los capítulos VIII y IX a la Ley Forestal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**CAPITULO VIII
DE LA COORDINACIÓN ENTRE FEDERACIÓN, ESTADO Y GOBIERNOS MUNICIPALES.**

ARTICULO 103.- La coordinación entre Federación, Estado y Municipios será ejercida de conformidad con la distribución de competencias que hace la Ley General y la presente Ley, atendiendo además a lo dispuesto en otros ordenamientos aplicables.

Para efecto de la coordinación de acciones, siempre que exista transferencia de atribuciones, el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales deberán celebrar convenios entre ellos y/o con la Federación, en los casos y las materias que se precisan en la Ley General y la presente Ley.

**CAPITULO IX
DE LA SANIDAD FORESTAL**

ARTÍCULO 104.- La Secretaría se coordinará con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para establecer un sistema permanente de inspección y evaluación técnica de la condición sanitaria de los terrenos forestales, así como de las plantaciones forestales y productos de las mismas, y difundirá con la mayor amplitud y oportunidad sus resultados.

Las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y, en su caso, las de los gobiernos municipales, en los términos de los acuerdos y convenios que celebren, ejercerán las inspecciones y evaluaciones en forma coordinada para detectar, diagnosticar, prevenir, controlar y combatir plagas y enfermedades forestales.

Cuando por motivos de sanidad forestal sea necesario realizar un aprovechamiento o eliminación de la vegetación forestal, deberá implementarse un programa que permita la reforestación, restauración y conservación de suelos, estando obligados los propietarios, poseedores o usufructuarios a restaurar mediante la regeneración natural o artificial en un plazo no mayor a dos años.

ARTICULO 105.- Los ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales, así como los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales, quienes realicen actividades de forestación o plantaciones forestales comerciales y de reforestación, los prestadores de servicios técnicos forestales responsables de los mismos y los responsables de la administración de las áreas naturales protegidas, en forma inmediata a la detección de plagas o enfermedades, estarán obligados a dar aviso de ello a la Secretaría para que se canalice a través de ella a la autoridad federal competente.

Quienes detenten autorizaciones de aprovechamiento forestal y sus responsables técnicos forestales, estarán obligados a ejecutar los trabajos de sanidad forestal, conforme a los tratamientos contemplados en los Programas de Manejo y a los lineamientos que se les proporcionen por la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 106.- Ante la certificación por parte de la autoridad de la presencia de una plaga o enfermedad forestal en terrenos forestales o preferentemente forestales, se dará aviso al propietario o poseedor del mismo para el efecto de que realice e implemente lo necesario a fin de combatir la plaga o enfermedad forestal, el cual podrá solicitar el auxilio y colaboración de la Autoridad cuando acredite que no cuenta con los recursos necesarios; si el particular no actuara en tiempo y forma, la Secretaría intervendrá a fin de sanear y restaurar el terreno forestal o preferentemente forestal a costa del propietario o poseedor, adquiriendo el carácter de crédito fiscal la erogación que para el efecto se haga.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los once días del mes de febrero del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

**SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**ANA MARÍA BOONE GODOY
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**SAMUEL ACEVEDO FLORES
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de febrero de 2014

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL

NOÉ FERNANDO GARZA FLORES
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 466.-

ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 67 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67.- ACTAS DE CONCILIACIÓN PRELIMINAR. EL Ministerio Público formará actas de conciliación preliminar cuando se le denuncien hechos que aún pudiendo ser eventualmente constitutivos de los delitos de amenazas, lesiones levísimas no calificadas o robo simple de menor cuantía, el ofendido o víctima acepten expresamente someterse a conciliación ante el propio Ministerio Público.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de febrero de 2014

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 471.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso una fracción de terreno con una superficie de 9-99-99 hectáreas, a favor del Fondo de Solidaridad Magisterial de la Sección 35 del SNTE., el cual se desincorporo mediante decreto número 432 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 4 de febrero de 2011.

La fracción de terreno antes mencionada, se identifica como Lote 114 del predio rústico "La Cruz", ubicado en el km. 1 de la salida a Cuatro Ciénegas, de ese municipio y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

A una distancia de 100.00 metros de su colindancia original del oriente, su lado:

Al Norte: mide 300.00 metros y colinda con propiedad privada.
Al Sur: mide 300.00 metros y colinda con propiedad privada.
Al Oriente: mide 333.33 metros y colinda con resto de la propiedad que fue vendida en fracciones.
Al Poniente: mide 333.33 metros y colinda con resto de la propiedad que fue vendida en fracciones.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del Municipio de San Pedro, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de San Pedro del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 4509, Tomo I, Foja 2, Libro 19-A, Sección I, de Fecha 26 de marzo de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente dar certidumbre jurídica para escriturar el inmueble. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual administración municipal (2014-2017), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil catorce.

FLORESTELA RENTERÍA MEDINA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL
(RÚBRICA)

NORBERTO RÍOS PÉREZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de marzo de 2014

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES
MUNICIPIO DE OCAMPO, COAHUILA

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO 1
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés social, sus disposiciones de orden público y tiene por objeto regular y asegurar la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes del Municipio de Ocampo, en beneficio y seguridad de la ciudadanía, a fin de lograr un nivel ecológico propicio para el desarrollo del ser humano.

Artículo 2.- La aplicación del presente reglamento le corresponde a las siguientes dependencias y Autoridades.-

- I.- Al Presidente Municipal
- II.- Al Secretario del Ayuntamiento.
- III.- Al Síndico del Ayuntamiento
- IV.- Al Regidor y Director de Parques y Jardines.
- VI.- A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se considera

- 1.- **REGLAMENTO.-** Este reglamento de Parques y Jardines Públicos del Municipio de Ocampo Coahuila.
- 2.- **MUNICIPIO.-** El Municipio de Ocampo, Coahuila como entidad de carácter público, dotada de nombre, población y territorio.
- 3.- **GOBIERNO MUNICIPAL.-** Conjunto de órganos de gobierno que rigen en forma ordenada y jerárquica el municipio, conformado por el ayuntamiento.
- 4.- **CABILDO.-** El Ayuntamiento reunido en sesión, como cuerpo colegiado de gobierno.
- 5.- **PRESIDENTE MUNICIPAL.-** Persona física en la que recaen las facultades autónomas que le otorgan la ley y los reglamentos aplicables, para la adecuada dirección de la administración municipal.
- 6.- **REGIDOR DE PARQUES Y JARDINES.-** La comisión de Parques y Jardines del Gobierno Municipal de Ocampo, Coahuila como el área de la Administración Municipal encargada del ejercicio directo de las funciones y la prestación directa de los servicios públicos municipales, así como de hacer cumplir las normas establecidas en este Reglamento.
- 7.- **DIRECTOR.-** El Director de Parques y Jardines del Gobierno Municipal de Ocampo, Coahuila.
- 8.- **PARQUES Y JARDINES PUBLICOS.-** Aquellos que son propiedad del ayuntamiento de Ocampo, Coahuila.

CAPITULO II
AMPLITUD DE APLICACIÓN

Artículo 4.- El cabal cumplimiento y observancia de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y la correcta ejecución de las acciones relacionadas con los parques y jardines públicos que se lleven a cabo dentro de la jurisdicción de este Municipio queda confiado a la Dirección, la cual gozará de las facultades que expresamente le confiere este Reglamento y demás normatividad aplicable, así como los demás órganos del Gobierno Municipal a los cuales se les otorgan facultades dentro del cuerpo de este reglamento.

Artículo 5.- Lo no previsto en el presente reglamento se resolverá aplicando supletoriamente la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Hacienda Municipal, la Legislación Civil vigente en el Estado y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 6.- El Gobierno Municipal de Ocampo, Coahuila a través de las autoridades establecidas en el artículo 2º de este Reglamento y de aquellos funcionarios en los cuales las mismas deleguen legalmente facultades, actuarán de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento para la correcta ejecución de las acciones relacionadas con la creación, promoción, aprovechamiento, ampliación, recepción, conservación y mantenimiento de parques y jardines públicos, así como áreas verdes en general dentro de la circunscripción territorial del municipio.

Artículo 7.- Para efecto y aplicación del presente reglamento se considera:

ÁRBOL.- Ser vivo, también denominado sujeto forestal cuyos beneficios al entorno urbano son la producción de oxígeno, el mejoramiento al clima, su aportación a la imagen urbana y al paisaje, el ser hábitat de fauna complementaria y el ser parte del ciclo ecológico del entorno urbano.

ÁRBOL EN ESTADO RIESGOSO.- Sujeto forestal que presenta condiciones desfavorables para mantenerse equilibrado y por razones inherentes a su desarrollo natural o provocado, tiene riesgo de caída.

ÁRBOL PATRIMONIAL.- Sujeto forestal que por sus características, longevidad y valor paisajístico, requiere cuidado especial para su salvedad y conservación, requiere determinación específica por parte de la Dirección de Parques y Jardines.

ARBUSTO.- Arbolillo con una altura máxima de 4 metros en su mayor punto de desarrollo.

ÁREA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA.- Áreas del territorio municipal que por su carácter ambiental constituye un valor específico.

ÁREA VERDE.- Toda superficie que presenta en su composición árboles, pasto, arbustos o plantas ornamentales.

DAÑO AMBIENTAL.- Se refiere a la alteración negativa que sufre cualquier área, que en su estado normal y de forma activa o potencial, genera un beneficio ambiental para los seres vivos de su entorno.

ESTADO FITOSANITARIO.- Estado de salud que guarda cualquier planta en lo que a afectación de plagas, enfermedades o daños provocados por el hombre.

FLORA EN ESTADO SILVESTRE.- Plantas que habitan en estado silvestre en cualquier área natural.

FLORA URBANA.- Conjunto de plantas que habitan en zonas urbanas, anualizando desde el punto de vista de la diversidad. Su característica principal es que cuenta con una gran cantidad de elementos introducidos.

FORESTACIÓN.- Plantación de árboles, arbustos u ornamentales en cualquier espacio de nueva creación para área verde.

IMPACTO AMBIENTAL.- Cualquier efecto causante, producto de acciones de diversos tipos provocadas por el hombre en el ambiente y que producen un impacto a los recursos naturales.

IMPACTO URBANO.- Conjunto de fenómenos físicos e intangibles resultado de acciones de edificación y operación de giros comerciales industriales y de servicios que actúan en el territorio municipal y que suelen ser dañinos al medio ambiente.

MANUAL DE OPERACIONES.- Documento donde se especifica los lineamientos que manejará la Dirección de Parques y Jardines para el cuidado y mantenimiento de las áreas verdes del municipio.

PODA.- Acción de retiro de ramas o follaje de las plantas.

PODA DE BALANCEO.- Retiro de ramas o partes del árbol que desarrollaron fuera del contexto típico de su forma y que están en riesgo de desgajar o de provocar la caída del árbol.

PODAS DE DESPUNTE.- Generalmente son preventivas y se aplican cuando la planta es joven para controlar su crecimiento.

PODA DE FORMACIÓN O JARDINERA.- Son recortes que normalmente se realizan de la manera frecuente en espacios de hoja perenne para configurar o mantener la altura deseada.

PODA DE REJUVENECIMIENTO O SEVERA.- Es una poda drástica que se aplica a árboles sobremaduros para retirar gran parte de su follaje, con la finalidad de propiciar follaje nuevo. Debe realizarse con profundo conocimiento de la época y la especie.

PODA SANITARIA.- Remoción de ramas y partes afectadas por secamiento, enfermedades, plagas o daños mecánicos.

REFORESTACIÓN.- Repoblación de árboles, arbustos y ornamentales en áreas donde ya existían o se presupone su existencia.

SITIO DE VALOR PAISAJÍSTICO O AMBIENTAL.- Porción del territorio municipal que cuenta con una agrupación de elementos con características fisonómicas o naturales de valor paisajístico, cultural o histórico.

SETO.- Toda especie herbácea, arbustiva o arbórea, utilizada para delimitar alguna área principalmente Jardineada.

CAPITULO III SE OTORGAN FACULTADES ESPECIFICAS

Artículo 8.- Son facultades del Ayuntamiento constituido en Cabildo las siguientes.

I.- Reformar este Reglamento

II.- Fomentar la participación ciudadana en las labores de conservación y mantenimiento de las áreas verdes en general.

Artículo 9.- Son facultades del Presidente Municipal las siguientes

- I.- Vigilar el correcto funcionamiento de la Dirección
- II.- Nombrar al Director y a los jefes de departamento dependientes de la misma.
- III.- Delegar en el Regidor aquellas de sus facultades que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Dirección.
- IV.- Solicitar del Regidor cualquier tipo de información relativa a la Dirección y a las materias motivo de este reglamento.
- V.- Celebrar los convenios y actos que le competen respecto de las materias motivo de este reglamento.

Artículo 10.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento

- I.- Validar con su firma los documentos emanados del Presidente Municipal y del Cabildo en relación con el presente Reglamento.
- II.- Brindar asesoría jurídica a la Dirección y a sus departamentos, por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio.
- III.- Presentar al Cabildo las propuestas de reforma a este Reglamento.

Artículo 11.- Son facultades del Tesorero Municipal, por si o por medio del personal a su cargo las siguientes

- I.- Recaudar todos los ingresos que provengan de la aplicación de las normas establecidas en este reglamento.
- II.- Por medio de su departamento de Control de Ingresos, cobrar los aprovechamientos derivados de sanciones aplicadas.

Artículo 12.- Son facultades y obligaciones del Director de Parques y Jardines

- I.- Acordar con el Presidente Municipal, sobre asuntos particulares en relación a este Reglamento.
- II.- Coordinarse con otras autoridades tanto municipales, como estatales o federales, así como organizaciones no gubernamentales relacionadas con los parques y jardines, a fin de establecer aquellas medidas que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de este Reglamento.
- III.- Llevar al corriente el Registro General de Predios y Superficies destinadas a áreas verdes municipales, quedando comprendidos dentro de este registro los parques, plazas, camellones, glorietas y demás áreas verdes.
- IV.- Presentar anualmente el presupuesto y programa de trabajo de la Dirección, para garantizar los recursos necesarios para el cumplimiento de dicho programa.
- V.- Vigilar que se cumpla con la limpieza de las áreas verdes y con la recolección de basura en coordinación con la Dirección de Ecología.
- VI.- Vigilar que se cumpla con la poda o tala de árboles en las calles, parques y demás áreas verdes municipales, autorizando a particulares a realizarlo, previa solicitud y dictamen técnico emitido por la propia Dirección.
- VII.- Prevenir, evitar y controlar incendios en áreas verdes municipales.
- VIII.- Establecer los horarios de prestación de servicios al público de las áreas verdes y parques municipales.
- IX.- Solicitar el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal cuando se haga necesario, para dar el cabal cumplimiento a este Reglamento.
- X.- Promover la forestación y reforestación en la medida de los recursos municipales, en aquellos lugares escasos de vegetación, coordinándose para ello con empresas, particulares o dependencias oficiales.

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13.- Queda prohibida la instalación de anuncios dentro de las áreas verdes municipales y en general los parques y jardines públicos, incluyendo las partes de los mismos destinados a andadores, salvo en las estructuras que instale la propia autoridad municipal para ese efecto.

Artículo 14.- Queda estrictamente prohibido a los particulares utilizar alambres de púas así como cualquier otro tipo de protección para proteger áreas verdes municipales, así como, en general, hacer uso particular de cualquier área verde municipal.

Artículo 15.- El propietario o poseedor, bajo cualquier título, de una finca, tiene la obligación de mantener el área verde, barrer y recoger la basura y hojas caídas de los arboles existentes en su servidumbre jardineada y en la banquetta ubicada frente a la finca.

Artículo 16.- Los prados construidos actualmente en las banquetas o las que en el futuro se construyan deberán ser conservadas por las personas que habiten las casas aledañas a las mismas, siendo responsables principales de su forma original los dueños de los predios.

Artículo 17.- En el caso de parques públicos en propiedad municipal, estos deberán ser diseñados conjuntamente por el personal de la Dirección de Parques y Jardines, Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Imagen Urbana y el Organismo operador del agua, bajo la vigilancia y supervisión de las autoridades que correspondan.

Artículo 18.- En la prestación del servicio de parques y jardines públicos, se tendrán en cuenta las características y necesidades de los centros de población del municipio.

Artículo 19.- Las colonias de nueva creación y asentamientos a regularizar, deberán contar con las superficies destinadas para áreas verdes, ya sean plazas y jardines en las que se plantará la cantidad y tipo de árboles necesario s con base en un dictamen técnico que emita la Dirección de Parques y Jardines, supervisado por la Dirección de Obras Públicas. Estas áreas verdes deberán estar debidamente terminadas y preservadas.

En las áreas sujetas a renovación urbana conforme al Plan Municipal de Desarrollo, deberán señalarse las áreas sujetas a desarrollo para su uso como espacio público y la determinación de los espacios verdes y forestales respectivos.

Artículo 20.- Para el debido mantenimiento de las áreas verdes, los fraccionamientos y terrenos a regularizar deberán contar con las tomas de agua y aljibes necesarios para tal fin.

TITULO II

CAPITULO I DE LA FORESTACION Y REFORESTACION

Artículo 21.- Cuando técnicamente se requiera, la forestación o reforestación son obligatorias para las autoridades y habitantes del municipio, en todas las áreas verdes de su territorio, fundamentalmente en los espacios públicos, como son plazas, parques, jardines, camellones, glorietas.

Artículo 22.- Los programas de forestación y reforestación los elaborara la Dirección de Parques y Jardines, solicitando la participación de los sectores interesados de la sociedad, a fin de lograr un mejor entorno ecológico.

Artículo 23.- Compete a la autoridad municipal determinar el tipo de árboles, arbustos o plantas ornamentales para la forestación o reforestación en las áreas verdes municipales y en los lugares que así lo considere conveniente. La Dirección de Parques y Jardines emitirá una lista de especies vegetales adaptables a la región, como guía para los propietarios de áreas verdes, con la finalidad de salvaguardar la población vegetal y lograra una adecuada forestación del municipio.

Artículo 24.- Los árboles que en lo sucesivo se planten en las tierras de uso común y áreas verdes municipales deberán ser los adecuados para cada caso en particular, quedando prohibido lo siguiente

I.- Plantar especies diferentes a las que autoricen este Reglamento y las normas técnicas respectivas emitidas por la Dirección, y

II.- La forestación o reforestación sobre

a).- Líneas de conducción eléctrica y demás cableados de servicios

b).- Sobre tuberías de conducción de agua, gas y drenaje

Artículo 25.- Para la siembra de plantas herbáceas en los lugares destinados para tal fin como son bulevares, parques, jardines, plazas, se recomiendan las siguientes especies, que son las más adaptables a esta región semidesértica:

Nombre común	Nombre científico	Tipo de riego
Trueno	Ligustrum japónica	alto
Encino	Quercus fusiformes	alto
Pino	Pinus halepensis	alto
Cedro	Juniperus depeana	alto
Pirul	Schinus molle	alto
Fresno	Fraxinus sp	alto
Junco	Koeberlinea spinosa	alto
Mariola	Parthenium incanum	medio
Largoncillo	Acacia constricta	medio
Palmito	Erioneuron pulchellum	bajo
Palma samandoca	Yucca carnerosana	bajo
Sotol	Dasylyrion spp	bajo
Palma china	Yucca filifera	bajo
Maguey	Agave aspérrima	bajo
Nopal	Opuntia spp	bajo
Candelilla	Euphorbia antisiphilitica	bajo
Lechuguilla	Agave lechuguilla	bajo
Albarda	Fouqueira splendens	bajo
Mezquite	Prosopis leavigata	medio
Guajillo	Acacia berlandiera	medio
Zacate tobozo	Hilaria mutica	medio
Zacate alcalino	Sporobulus airoides	medio
Zacate banderita	Boutelova curtipendula	medio

Zacate navajita	Boutelova gracilis	medio
Guayule	Part henium	medio
Mimbre	CHilopsis linearis	medio

Artículo 26.- En relación con el tipo de riego, las especies se clasifican en:

Alto.- Equivale a semanal;

Medio.- Equivale a quincenal;

Bajo.- Equivale a mensual; y

Muy Bajo.- Indica que resiste sin agua durante largos periodos de sequía.

Para el establecimiento de todas las especies la frecuencia de riego debe ser cuando menos un riego pesado cada tercer día, durante un periodo que cada especie hará notar en cuanto reinicia su crecimiento.

CAPITULO II DE LA PODA Y TALA DE ARBOLES

Artículo 27.- Poda: Es la acción de eliminar partes de un vegetal para intervenir en su fisiología y darle mayor vigor, ya sea para floración, crecimiento lateral o de altura, o para darle una forma específica o evitar daños a estructuras o servicios, pudiendo estas ser de emergencia, de formación, de modelado, de sanidad y severa, de acuerdo con lo establecido al efecto en este Reglamento y los manuales técnicos que emita esta Dirección.

Artículo 28.- Para los efectos de este reglamento las acciones de poda se clasifican en:

I.- Poda de emergencia.- Consiste en eliminar ramas o brazos de árboles que se hallan desgajados o estén en riesgo de caerse.

II.- Poda de formación.- Consiste en eliminar o remover los brotes de la base del tallo y ramas bajas superfluas de menos de dos metros de altura, con el propósito de formar individuos con uno o pocos tallos rectos y vigorosos.

III.- Poda modelado.- Consiste en eliminar el follaje de la copa para obtener formas o figuras con fines ornamentales de acuerdo a la infraestructura urbana.

IV.- Poda de sanidad.- Consiste en eliminar las ramas de los árboles o plantas cuando se encuentran secas o enfermas: y

V.- Poda severa.- Consiste en eliminar las ramas de los arboles grandes que estén obstruyendo los cables de transmisión de electricidad o servicios, postes, semáforos, señalamientos o la visibilidad de transeúntes y conductores de vehículos.

Artículo 29.- Tala: Es la acción de cortar por el pie o soporte de los árboles, dejando un tronco menor a un metro de altura desde el nivel del suelo.

Artículo 30.- La tala o derribo de árboles en áreas públicas o de uso común, solo procederá en los casos siguientes:

I.- Cuando exista peligro real para la integridad física de las personas o de sus bienes;

II.- Cuando haya concluido su vida biológica;

III.- Cuando sus raíces o troncos principales estorben a la vialidad, amenacen con destruir las construcciones o deterioren el ornato urbano;

IV.- Por ejecución de obras de utilidad pública; y

V.- Por otras circunstancias graves, previo dictamen de la Dirección

Artículo 31.- Para llevar a cabo acciones de poda o tala de árboles o de vegetación verde leñosa en las zonas urbanas del municipio, se requiere autorización del Gobierno Municipal.

Cuando se autorice la tala de algún árbol, el solicitante deberá restituir el árbol derribado, ya sea con otro similar o con el número suficiente de árboles que resulte del doble del diámetro, medido en centímetros, del árbol talado.

Artículo 32.- El producto de tala o poda de árboles en lugares públicos bajo responsabilidad del Gobierno Municipal, se consideran esquilmos y, por lo tanto, propiedad municipal, su utilización será determinada por el Director de parques y jardines.

TITULO III DISPOSICIONES TECNICAS

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES TECNICAS

Artículo 33.- Cuando se lleven a cabo acciones de poda severa bajo líneas de cableado, los cortes deberán hacerse cuando menos un metro por debajo de los cables conductores de energía eléctrica, o telefónica.

Estos cortes no deberán tener forma de U ni podrán realizarse a una altura menor a dos metros de altura del tallo de cada árbol.

Este tipo de poda deberá además cumplir con el propósito de controlar los nuevos brotes y formar copas bajas que no interfieren con la visibilidad de los conductores de vehículos ni con las líneas de cableado.

Se deberá solicitar permiso a la Dirección en cada ocasión en que se pretenda realizar una poda severa.

CAPITULO II DE LA ORIENTACION Y PARTICIPACION SOCIAL

Artículo 34.- Es de interés general la participación y responsabilidad de los habitantes del municipio en la construcción, mantenimiento y conservación de las áreas verdes, parques y jardines públicos.

Artículo 35.- La Dirección apoyada por los demás órganos competentes del Gobierno Municipal, promoverá la elaboración y ejecución de programas y campañas tendientes a lograr la participación social en el análisis y solución de las necesidades de áreas verdes, parques y jardines del municipio.

Artículo 36.- El Director, en coordinación con los demás órganos conducentes del Gobierno Municipal, desarrollara programas para promover la participación social.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 37.- Son derechos de los usuarios de áreas verdes municipales:

- I.- Utilizar los parques y jardines públicos para realizar reuniones cívicas, culturales, deportivas o artísticas no lucrativas, previa autorización de la Dirección.
- II.- Utilizar los parques y jardines públicos como áreas de recreo para fomentar la convivencia e integración familiar; y
- III.- Los demás que les confiera este Reglamento y demás ordenamientos de la materia.

Artículo 38.- Los usuarios de áreas verdes, parques y jardines públicos, tendrán las obligaciones siguientes:

- I.- Acatar las disposiciones técnicas del Gobierno Municipal para la construcción y conservación de las áreas verdes, jardines y parques públicos.
- II.- Colaborar en las campañas de forestación y reforestación que promueva el municipio.
- III.- Cuidar y respetar las plantas, pasto, arboles e infraestructura de las áreas verdes y vías públicas.
- IV.- Participar en los trabajos de plantación, conservación y mantenimiento de plantas, pasto y árboles que se encuentren en aceras y calles frente a sus domicilios y establecimientos comerciales, así como barrer y recoger la hojarasca y basura resultante.
- V.- Fomentar en los niños y visitantes el respeto y cuidado de las áreas verdes.

TITULO CUARTO DE LAS PROHIBICIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO I DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 39.- Salvo las áreas correspondientes a las instalaciones dentro de las cuales se presten servicios autorizados de conformidad con lo establecido en este Reglamento, todas las áreas verdes municipales son de libre acceso a los habitantes del municipio de Ocampo, Coahuila, los que podrán usarlos teniendo como obligación conservarlos en el mejor estado posible, por lo que queda prohibido:

- I.- Arrojar basura, escombros o desperdicios en áreas verdes municipales
- II.- Utilizar cualquier área verde municipal como área de estacionamiento vehicular.
- III.- Dañar las áreas verdes o sus accesorios
- IV.- Sustraer plantas, flores, accesorios de ornato y equipamiento de cualquier tipo y especie de las áreas verdes municipales.
- V.- Destruir el alumbrado público de las áreas verdes
- VI.- Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya la vegetación que se encuentre dentro de alguna área verde municipal.

Artículo 40.- La gravedad de las infracciones, respecto del daño causado por las mismas a la flora, la fauna o los accesorios de equipamiento de las áreas verdes municipales, se determinará conforme a lo siguiente:

- I.- Gravedad baja: Cuando el daño ocasionado no ponga en peligro la vida del vegetal, pero retarde su crecimiento o desarrollo normal.

II.- Gravedad media: Cuando el daño ocasionado cause daños severos, sean corregibles o irreversibles, al vegetal de que se trate.

III.- Gravedad alta: Cuando el daño ocasionado ponga en peligro la vida del vegetal de que se trate o cause daños irreparables.

Artículo 41.- Queda terminantemente prohibida en el municipio la sustracción de especies vegetales en peligro de extinción.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 42.- Los procedimientos administrativos que tengan relación con este Reglamento se registrarán por lo establecido en el mismo y en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Coahuila.

Artículo 43.- El procedimiento administrativo se iniciara en forma oficiosa, a petición de otra autoridad o mediante denuncia ciudadana.

Artículo 44.- Los términos se computaran por días hábiles, descontándose los días sábados y domingos, así como los días festivos.

Artículo 45.- Son horas hábiles de las 8.00 a las 18.00 horas.

Artículo 46.- Los términos empezaran a contarse al día siguiente a aquel en que se realice la notificación o visita.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 47.- Las infracciones a este reglamento serán sancionadas administrativamente con cualquiera de las sanciones establecidas en este capítulo, de conformidad con lo establecido en las diversas fracciones de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Coahuila, la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Coahuila.

Artículo 48.- Al calificar la sanción se tomara en cuenta en todo caso la gravedad de la falta, el daño ecológico causado y su recuperación.

En relación con lo señalado anteriormente, se tomaran en cuenta al imponer la sanción:

I.- Si la infracción se cometió contra un árbol:

- a.- Su edad, tamaño y calidad estética
- b.- La calidad histórica que pudiera tener
- c.- La importancia que tenía como mejorador del ambiente
- d.- Las labores realizadas en la plantación y conservación del mismo; y
- e.- La influencia que el daño tenga en la longevidad del árbol

II.- Si la infracción se cometió contra arbustos o pasto:

- a.- La superficie afectada; y
- b.- La facilidad de sustitución o reproducción del vegetal o accesorio afectado.

Al imponer cualquier sanción se obligara al infractor a la reparación del daño causado, ya sea por medio de la reposición de los bienes dañados, o a través del pago de su costo.

Artículo 49.- Las sanciones que podrá imponer la Autoridad respecto de este Reglamento son:

I.- Amonestación con apercibimiento:

II.- Multa, de 10 hasta 100 veces el salario mínimo general vigente dependiendo de la gravedad de la falta.

En caso de reincidencia se duplicara el monto de la multa impuesta, sin que su monto pueda exceder del doble del máximo

CAPITULO IV DEL RECURSO DE REVISION

Artículo 50.- En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad competente, que se deriven de la aplicación del presente reglamento, procederá el recurso de revisión, en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al tercer día de su publicación en la gaceta oficial del municipio.

ARTICULO SEGUNDO.- Una vez publicado el presente Reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado en los términos que señala la Ley orgánica municipal del Estado de Coahuila.

ARTICULO TERCERO.- Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento de Parques y Jardines, para el Municipio de Ocampo; Coahuila a los 31 días del mes de marzo del año 2014.

El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocampo, Coahuila

Ing. José Alfonso Pecina Medrano
(Rúbrica)

El Secretario del Ayuntamiento

C. Arnulfo Hernández Elizondo
(Rúbrica)

Este Reglamento será publicado en la Gaceta Municipal al siguiente día después de darse a conocer en la junta de cabildo.



**Presidencia Municipal de
Ocampo, Coahuila**



En la Villa de Ocampo, Municipalidad del mismo nombre del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las 12:40 horas del día veintiocho de marzo del año 2014, reunidos en la sala de Cabildos de la Presidencia Municipal; los C. Ing. José Alfonso Pecina Medrano, Ing. Fidencio Trinidad Cedillo, C. Arnulfo Hernández Elizondo, C. María Antonia Juárez De la Trinidad, C. Octavio Rodríguez Rodríguez, María Reyes Aguilar Muñiz, C. Rosa Martha Pinales Rodríguez, C. Martha Catalina Sepúlveda Pinales, C. Javier García Peña, C. María de Jesús Martínez Vázquez y C. Marcelina Elizabeth Martínez Vargas; en su carácter de Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Director de Seguridad Pública y personas representativas de la comunidad, para llevar a cabo la Integración del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal, de acuerdo a las disposiciones del Capítulo IV Artículo 214 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Orden del día:

1. Lista de presentes y declaración de Quórum legal.
2. Aprobación de la Integración del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal.
3. Toma de Protesta del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal

En el punto número uno: Se pasó lista de asistencia encontrándose un total de 11 asistentes, existiendo Quórum legal para llevar a cabo dicha reunión, se procede con el orden del día.

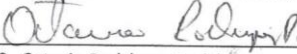
En el punto número dos: Hace uso de la palabra el C. Ing. José Alfonso Pecina Medrano, Presidente Municipal para solicitar la aprobación del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal.

El Secretario de Ayuntamiento solicita a los presentes, se sirvan votar sobre la propuesta del Ciudadano Presidente Municipal, aprobándose por unanimidad once de once, y queda integrado de la siguiente manera:

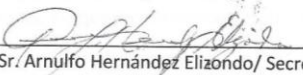
PRESIDENTE HONORARIO:


C. Ing. José Alfonso Pecina Medrano/ Presidente Municipal

PRESIDENTE:


C. Octavio Rodríguez Rodríguez

SECRETARIO:


Sr. Arnulfo Hernández Elizondo/ Secretario del Ayto.



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



TESORERO: Ing. Fidencio Trinidad Cadillo / Tesorero Municipal

DIRECTOR DE SEGURIDAD: C. Ma. Antonia Juárez De la Trinidad / Director de Seguridad Pública

PRIMER VOCAL: MA. Reyes A 209
C. María Reyes Aguilar Muñiz

SEGUNDO VOCAL: Rosa Martha Pinales
C. Rosa Martha Pinales Rodríguez

TERCER VOCAL: Martha Sepúlveda P.
C. Martha Catalina Sepúlveda Pinales

CUARTO VOCAL: Javier García P.
C. Javier García Peña

QUINTO VOCAL: María de Jesús Martínez V.
C. María de Jesús Martínez Vázquez

SEXTO VOCAL: Marcelina Elizabeth Vargas
C. Marcelina Elizabeth Martínez Vargas

En el punto número tres: Encontrándose integrado el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal, se procede a realizar la Toma de Protesta de cada uno de los integrantes, comprometiéndose a velar y salvaguardar la Seguridad de los ciudadanos del Municipio, haciendo las propuestas necesarias para mejorar la seguridad.

No habiendo otro asunto que tratar, se dá por terminada la reunión, siendo las 13:30 horas, del día arriba mencionado, firmando los que en ella intervinieron, DAMOS FE.

Escobedo y Emilio Carranza s/n • Zona Centro • Ocampo, Coahuila • C.P. 27500 • Tels.: (869) 695 0175 y 695 0080



SECRETARÍA DE FINANZAS

Con fundamento en el Artículo 29, último y penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila; a lo dispuesto en el Artículo 13, fracción VIII del Reglamento interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y; en cumplimiento al Artículo 6, de la Ley de Coordinación Fiscal y Artículo 14 de la Ley para la distribución de las Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila, se dan a conocer el monto de las Participaciones correspondientes a cada uno de los Municipios de la Entidad relativas al Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Fiscalización para Entidades e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolinas y Diesel, del primer trimestre Enero-Marzo del 2014.

CONSIDERANDO

Que con fecha 7 de marzo del 2014 en el Periódico Oficial No. 19, fue publicado el Acuerdo por el que se dan a conocer las fórmulas y variables utilizadas, el por ciento y monto estimados, para cada uno de los municipios de la entidad correspondientes al Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Fiscalización para Entidades e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final

de Gasolinas y Diesel, así como el calendario de entrega para el ejercicio fiscal de 2014, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la propia Ley de Coordinación Fiscal en el último párrafo del mismo artículo 6°, estipula que además de los montos anuales de las participaciones estimadas, se deberá de publicar trimestralmente el importe de las participaciones correspondientes, y en su caso el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal, a lo que se procede en los siguientes términos:

SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO EN EL TRIMESTRE ENERO-MARZO DEL 2014.

PRIMERO.- Las Participaciones correspondientes a los municipios por concepto del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Fiscalización para Entidades e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la Venta Final de Gasolinas y Diesel en el trimestre de enero-marzo del 2014 fueron:

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL
PRIMER TRIMESTRE ENERO - MARZO 2014

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP)	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FFM)	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (IEPS)	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (ISAN)		FONDO DE FISCALIZACION (FOFE)	IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES (ICO)	TOTAL	RECAUDACION ISTUV
				FONDO DE COMPENSACION	IMPUESTO				
ABASOLO	3,555,930	89,970	94,326	23,002	80,834	12,552	125,820	3,982,434	158
ACUNA	22,652,826	4,681,890	600,888	146,526	514,932	879,576	1,040,040	30,516,678	27,431
ALLENDE	5,781,150	675,696	153,354	37,395	131,415	265,164	263,292	7,307,466	4,060
ARTEAGA	6,355,998	789,228	168,600	41,113	144,485	170,022	262,134	7,931,580	4,219
CANDELA	3,207,792	103,890	85,092	20,749	72,917	9,348	92,532	3,592,320	119
CASTANOS	6,052,218	758,298	160,542	39,148	137,576	197,586	278,502	7,623,870	4,432
CUATRO CIENEGAS	4,413,678	381,090	117,078	28,549	100,331	106,590	178,416	5,325,732	1,746
FRANCISCO I MADERO	9,736,974	1,615,572	258,282	62,983	221,339	345,072	479,226	12,719,448	6,316
FRONTERA	14,955,744	2,815,866	396,714	96,738	339,966	646,458	639,204	19,890,690	20,744
GENERAL CEPEDA	4,002,042	299,844	106,158	25,887	90,975	49,164	165,672	4,739,742	225
GENERAL ESCOBEDO	3,163,938	130,104	83,928	20,466	71,922	15,762	98,538	3,584,658	75
GUERRERO	3,163,086	108,882	83,904	20,460	71,904	13,800	101,016	3,563,052	577
HIDALGO	4,367,778	103,392	115,860	28,253	99,289	3,624	142,464	4,860,660	13
JIMENEZ	4,153,728	271,086	110,184	26,868	94,422	51,846	164,664	4,872,798	137
JUAREZ	3,448,020	95,514	91,464	22,303	78,377	14,382	122,322	3,872,382	67
LAMADRID	3,225,420	103,296	85,560	20,863	73,319	15,870	103,704	3,628,032	182
MATAMOROS	13,704,600	2,580,018	363,528	88,645	311,525	610,542	822,396	18,481,254	15,272
MONCLOVA	35,679,396	7,533,054	946,428	230,786	811,048	2,781,174	1,776,636	49,758,522	125,991
MORELOS	3,850,620	267,174	102,144	24,998	87,532	97,608	136,362	4,566,348	1,255
MUZQUIZ	11,270,502	1,944,030	298,962	72,902	256,198	699,240	592,596	15,134,430	12,168
NADADORES	3,831,612	202,980	101,640	24,784	87,098	58,368	144,636	4,451,118	975
NAVA	7,261,572	971,310	192,624	46,971	165,069	279,930	308,334	9,225,810	6,008
OCAMPO	4,375,746	302,322	116,070	28,303	99,467	29,478	165,228	5,116,614	259
PARRAS	8,470,206	1,322,862	224,682	54,789	192,543	350,772	410,838	11,026,692	10,640
PIEDRAS NEGRAS	29,427,252	6,091,998	780,588	190,345	668,927	2,013,864	1,291,692	40,464,666	48,050
PROGRESO	3,324,642	146,352	88,188	21,505	75,575	23,892	102,516	3,782,670	3,412
RAMOS ARIZPE	17,089,818	3,307,452	453,324	110,542	388,478	888,090	669,456	22,907,160	36,602
SABINAS	12,878,526	2,295,810	341,616	83,302	292,748	770,910	560,040	17,222,952	26,701
SACRAMENTO	3,576,174	117,450	94,860	23,132	81,292	20,934	148,032	4,061,874	447
SALTILLO	121,739,010	27,521,070	3,229,236	787,446	2,767,308	8,756,256	5,661,324	170,461,650	472,624
SAN BUENAVENTURA	5,797,680	664,038	153,792	37,501	131,789	275,232	263,832	7,323,864	18,017
SAN JUAN DE SABINAS	9,620,022	1,553,784	255,180	62,225	218,677	551,646	413,274	12,674,808	18,626
SAN PEDRO	12,506,208	2,416,056	331,740	80,894	284,284	456,174	754,254	16,829,610	6,550
SIERRA MOJADA	3,928,878	208,374	104,220	25,414	89,312	14,160	139,992	4,510,350	116
TORREON	116,366,112	26,655,006	3,086,712	752,692	2,645,174	5,929,320	4,763,490	160,198,506	270,232
VIESCA	4,971,240	499,932	131,868	32,155	113,003	77,862	234,714	6,060,774	1,421
VILLA UNION	4,041,792	198,072	107,214	26,144	91,876	53,310	152,982	4,671,390	344
ZARAGOZA	5,152,074	421,242	136,602	33,314	117,076	114,426	229,812	6,204,546	1,273
T O T A L ==>>>	541,100,004	100,244,004	14,353,152	3,500,001	12,300,003	27,650,004	23,999,982	723,147,150	1,147,484

El monto correspondiente a los municipios en el trimestre Enero-Marzo del 2014, corresponden a los anticipos que percibieron y que fueron determinados conforme al procedimiento señalado en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13 y 14 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio 2014.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal y el Artículo 14 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio 2014, publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION
Saltillo, Coahuila, a 2 de Abril de 2014
EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. OSCAR FERNANDO LOPEZ ELIZONDO
(RÚBRICA)

—○○○—

Acuerdo número 001/2014, mediante el cual se ajusta el calendario escolar, para el ciclo lectivo 2013-2014, respecto a lo establecido por el acuerdo 688, emitido por la Secretaría de Educación Pública Federal, así como el Acuerdo por el que se

establece el Calendario Escolar para el Ciclo Lectivo 2013 – 2014, aplicable en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para educación básica, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, emitido por el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.

JESÚS JUAN OCHOA GALINDO, Secretario de Educación, con fundamento en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 20 fracción VI y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13 fracción III y 51 de la Ley General de Educación; 9 fracción XIII y 72 de la Ley Estatal de Educación y 2, 7 y 8 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Educación Pública Federal, expidió el Acuerdo 688 (publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de junio de dos mil trece), para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Educación que establece que el calendario escolar deberá contener doscientos días de clase para los educandos, aplicable en toda la República para la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

Que con fecha dos de julio de dos mil trece, el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el Periódico Oficial número 53, emitió el Acuerdo por el que se establece el Calendario Escolar para el Ciclo Lectivo 2013 – 2014, aplicable en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para educación básica, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

Que los días de descanso obligatorios se encuentran previstos en el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diecisiete de enero de dos mil seis

Que los recesos laborales dan como resultado la mayor productividad de los docentes la mejora del proceso de aprendizaje y por consecuencia se eleva la calidad educativa.

Que la presente modificación se realiza previa opinión de los diversos actores educativos, tales como docentes, autoridades educativas estatales, así como el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Que los días primero y cinco de mayo son considerados por el calendario escolar para el ciclo lectivo 2013-2014, como días de asueto y a que entre dichos recesos escolares se encuentra un día hábil, se propone establecer como día inhábil el viernes dos de mayo en sustitución del lunes cinco de mayo.

Por lo antes expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 51 de la Ley General de Educación y 9 fracción XIII y 72 de la Ley Estatal de Educación, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo número 001/2014, mediante el cual se ajusta el calendario escolar, para el ciclo lectivo 2013-2014, respecto a lo establecido por el acuerdo 688, emitido por la Secretaría de Educación Pública Federal, así como el Acuerdo por el que se establece el Calendario Escolar para el Ciclo Lectivo 2013 – 2014, aplicable en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para educación básica, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, emitido por el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se ajusta el Calendario Escolar para el ciclo lectivo 2013 – 2014, quedando establecido como día inhábil el viernes dos de mayo en sustitución del lunes cinco de mayo de dos mil catorce, para los planteles de Educación Básica, Normal y demás para la formación de maestros de educación básica oficiales y su personal sindicalizado perteneciente a las secciones 5, 35 y 38 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, dependientes de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, respetándose los doscientos días de clases para los educandos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por lo que respecta a los planteles que imparten educación básica, media y superior incorporados al sistema educativo estatal, podrán ajustar el Calendario Escolar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior o considerar cómo día hábil el día 2 de mayo del año 2014 y suspender labores docentes el día 5 de mayo de 2014, para lo cual deberán dar aviso a las autoridades educativas correspondientes sobre el esquema de su elección a fin de dar cumplimiento a los programas y planes de estudios.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil catorce.-

Ing. Jesús Juan Ochoa Galindo
Secretario de Educación
(RÚBRICA)

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.30 (UN PESO 30/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$739.00 (SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,024.00 (DOS MIL VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$1,012.00 (MIL DOCE PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$534.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$22.00 (VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$76.00 (SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$152.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$272.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2014.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com